



RESOLUCION GDC N°1002/2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA STUDIO S DE SILVANA BEATRIZ AREVALOS PIÑANEZ CON RUC N° 3.803.415-8, EL LLAMADO POR LICITACION A MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y OTROS EXEPTUADAS DE LA LEY N.°6622/20"- ID N° 451.284 CONVOCADA POR LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Caacupé, 26 de julio de 2024.

**VISTOS:**

El Informe del Comité de Evaluación

La evaluación del comité es efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley 7021/22 de Suministro de Contrataciones Públicas y demás concordantes del Decreto N° 9823/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 7021/22 se ha remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones la comunicación respectiva sobre el inicio de los procedimientos de la contratación, a los efectos legales correspondientes relacionados con la contratación de servicios pretendida según ID Portal N° 451.284.

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de Sobres de la Oferta de fecha 18 de julio de 2024, se procedió a la apertura del mismo conteniendo la sobreoferta de los oferentes, conforme a los lineamientos de la Ley 7021/22 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, su decreto reglamentario vigente.

Que, conforme, la ley 7021/2022 en su Artículo 55 segundo párrafo reza que "La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación"

Que, por su parte, el Decreto N° 9823/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" prescribe todo lo concerniente a la Evaluación de las Ofertas en la Sección 4. -----

Que, el Comité de Evaluación ha emitido un informe cuya transcripción se omite por su extensión, donde concluye lo siguiente: **CONCLUSION Y RECOMENDACION DE ADJUDICACION:** POR TANTO, conforme a los principios rectores establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", los Criterios de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, y amparados en el Art. 55° "Adjudicación" de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 9823/23, considerando también que; las cantidades recomendadas para la adjudicación no superan el importe de la correspondiente a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y que la empresa adjudicada cumple con los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN establecidos en la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 55.- Adjudicación Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en



la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...” esta dependencia RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, adjudicar al oferente Studio S de Silvana Beatriz Arévalos Piñanez con RUC N° 3.803.415-8 conforme el detalle expuesto más abajo, salvo mejor parecer. ADJUDICAR el procedimiento a MENOR CUANTÍA NACIONAL ID N° 451.284 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y OTROS EXEPTUADAS DE LA LEY N.º6622/20.”, a la firma Studio S de Silvana Beatriz Arévalos Piñanez con RUC N° 3.803.415-8, por un monto de Gs. 87.900.000 (guaraníes, ochenta y siete millones novecientos mil) con IVA INCLUIDO.

**POR TANTO**

**EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.**

**RESUELVE**

- Art. 1º. ADJUDICAR**, el procedimiento a MENOR CUANTÍA NACIONAL ID N° 451.284 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y OTROS EXEPTUADAS DE LA LEY N.º6622/20.”, a la firma Studio S de Silvana Beatriz Arévalos Piñanez con RUC N° 3.803.415-8, por un monto de Gs. 87.900.000 (guaraníes, ochenta y siete millones novecientos mil) con IVA INCLUIDO.
- Art. 2º. AUTORIZAR**, a las Secretaría de Administración y Finanzas a efectuar los pagos correspondientes conforme a las condiciones de pagos establecidas e informe de conformidad del Administrador del Contrato.
- Art. 3º. AUTORIZAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Art. 4º. DESIGNAR**, como administrador del contrato a la funcionaria Sadi Beatriz Bogado Jara, con C.I. N° 2.465.159, quien será el responsable de su gestión y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato.
- Art. 5º. COMUNICAR**, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



CHRISTIAN BEDOYA  
**SECRETARIO GENERAL**



DEBENS LICHI  
**GOBERNADOR**